

ACUERDO METROPOLITANO No. 35 DE 2021

(diciembre 9)

GACETA OFICIAL N. 4906. AÑO XXV. 23, DICIEMBRE, 2021. PÁG. 69.

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

“Por el cual se fijan las tarifas del Subsistema de transporte público Colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA para la vigencia 2022”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas, en especial las conferidas por los artículos [2](#), [319](#) y [365](#) de la Constitución Política de Colombia; el artículo [30](#) de la Ley 336 de 1996; los literales f), n), p) del artículo [7](#), y el numeral 3, literal e) del artículo [20](#) de la Ley 1625 de 2013; el Acuerdo Metropolitano [019](#) de 2002; y los numerales 2 y 3, Literal e) artículo [38](#) del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013; y

CONSIDERANDO QUE:

Según el artículo [2](#) de la Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En tal sentido, el artículo [365](#) ibídem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Según dispone el artículo [30](#) de la Ley 105 de 1993, el transporte público de pasajeros es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica (tarifa).

De conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No. 05 de 2017, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los Subsistemas: i) Masivo, ii) Colectivo, y iii) Bicicletas Públicas EnCicla. Igualmente, enfatiza que la estructura tarifaria del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, debe atender los principios de autosostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, siendo competitiva frente a las demás alternativas de transporte público.

Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en calidad de autoridad de transporte le compete fijar las tarifas del transporte público de los subsistemas de transporte Masivo y Colectivo, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria, así como los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley [1625](#) de 2013, la Resolución [1371](#) de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos [019](#) de 2002 y [010](#) de 2013.

En cuanto a las tarifas del servicio de transporte público el artículo [98](#) de la Ley 1955 de 2019, Plan

Nacional de Desarrollo 2018-2022, que modificó el artículo [14](#) de la Ley 86 de 1989 a su tenor dispuso:

SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos.

En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. (Subrayado propio).

Se desprende del texto normativo citado, que las tarifas que se cobran a los usuarios por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros sumadas a otras fuentes de origen territorial (si las hubiere) deben ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de equipos; significando ello, que la garantía de continuidad de la operación del servicio de transporte público también puede ser garantizada con recursos de origen territorial.

Respecto a los estudios de costos necesarios estimar el valor a fijar de las tarifas, el artículo [30](#) de la Ley 336 de 1996, dispone que las autoridades competentes son las encargadas de elaborar los estudios de costos que servirán de base para la fijación de las tarifas en materia de transporte. Para el caso de las estimaciones de las tarifas de que trata el presente Acuerdo Metropolitano estos análisis se soportan en el análisis de la canasta de costos de la actividad transportadora que han sido realizados de conformidad con la metodología establecida por el Decreto Nacional [2660](#) de 1998 y la Resolución del Ministerio de Transporte [4350](#) de 1998, pero sin perder de vista el mandato legal de hacer que las tarifas sean costeables por los usuarios, según se expondrá en adelante.

El transporte al tener el carácter de servicio público esencial -Artículo [5](#), Ley 336 de 1996-, debe ser accesible a todos los usuarios, lo que en consonancia con lo dispuesto por el artículo [3](#) de la Ley 105 de 1993, en cuanto al principio de acceso al servicio público de transporte, faculta a las entidades territoriales para establecer subsidios en favor de estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de que estas cuenten con tarifas que estén a su alcance económico, con lo cual se les posibilita moverse libremente y en igualdad de condiciones por el territorio metropolitano, y con ello, materializar sus derechos fundamentales a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, al acceso a los servicios de Salud etc. (Sentencia T-[604](#) 1992). Por lo tanto, le corresponde al Estado en desarrollo de los principios de acceso y de equidad social (Sentencia C-[284](#) de 2015 M.P. Mauricio González Cuervo) establecer las previsiones normativas que permitan el cobro de las tarifas diferenciales en los diferentes medios de transporte que componen el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá - SITVA, a las personas con las condiciones descritas.

En cuanto al transporte público en relación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible a 2030 de la Organización de las Naciones Unidas a los cuales el Estado colombiano se ha sumado, tenemos que este es objeto central de la meta 11.2 del ODS 11 (Lograr que las ciudades y los asentamientos

humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles). Esta busca proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad. Con ello se soporta aún más el hecho de que las tarifas que se cobran por los servicios de transporte público deben ser costeables por los usuarios, a fin de que con ellas no se configuren barreras al servicio público de transporte.

Según lo expuesto en los considerandos precedentes, los alcaldes del Valle de Aburrá pueden subsidiar la tarifa de las rutas de transporte público Colectivo con incidencia en la población de sus territorios. Ello puede darse con aportes presupuestales, o mediante la gestión consensuada de los beneficios tarifarios con las empresas de transporte público que sirven a sus comunidades.

La pérdida de pasajeros del transporte público a nivel mundial, por efectos de la pandemia de COVID 19 durante 2020 y 2021 es un hecho notorio, al que nuestra región no fue ajena. Ello ocasionó que las finanzas de la industria del transporte se hayan visto afectadas poniendo en riesgo la prestación regular, continua y segura del servicio.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá considera pertinente permitir como mecanismo de financiación, la exhibición de publicidad con fines comerciales en los vehículos de Transporte Colectivo de radio de acción Metropolitano y municipal, sobre las cuales el AMVA ejerce como delegataria de la autoridad de transporte.

En razón de lo manifestado en la parte considerativa de este Acuerdo Metropolitano, resulta claro que le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de autoridad de transporte público Colectivo con radio de acción metropolitano, determinar las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá - SITVA en cuanto al Subsistema Colectivo, de acuerdo con los análisis y estudios de costos, partiendo de las premisas de sostenibilidad del sistema, capacidad de pago y competitividad.

El contenido de la parte resolutive del presente Acuerdo Metropolitano fue socializado por el Consejo Metropolitano de Transporte en sesión del 23 de noviembre del 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Fijar para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano, las siguientes tarifas:

MUNICIPIO	RUTAS BUS	SEMANA	DOMINGOS Y FESTIVOS	
		MICRO	BUS	
Barbosa	Barbosa - Girardota	Girardota - Barbosa	2.900	3.000
	Barbosa - Copacabana	Copacabana - Barbosa	3.200	3.300
	Barbosa - Bello	Bello - Barbosa	3.600	3.700
	Hatillo - Medellín	Medellín - Hatillo	3.600	3.700

Platanillo Filoverde - Medellín	Medellín - Platanillo Filoverde	3.200	3.300
Barbosa - Medellín	Medellín - Barbosa	3.900	4.000
Girardota	Girardota - Copacabana	Copacabana - Girardota	2.700
Girardota - Bello	Bello - Girardota	2.800	
Girardota - Medellín	Medellín - Girardota	3.100	
La Palma - Medellín	Medellín - La Palma	3.300	
Copacabana	Copacabana - Medellín	Medellín - Copacabana	2.550 2.750
MUNICIPIO	RUTAS BUS	SEMANA	DOMINGOS Y FESTIVOS
		MICRO	BUS
Bello	Bello - Medellín	Medellín - Bello	2.650
Paris - Medellín	Medellín - París	2.550	
Barrio Nuevo - Medellín	Medellín - Barrio Nuevo	2.550	
Zamora - Medellín	Medellín - Zamora	2.550	
Zamora - Aranjuez	Aranjuez - Zamora	1.550	
El Pinar - Medellín	Medellín - El Pinar	2.550	2.650
El Pinar - Santo Domingo	Santo domingo - El pinar	1.750	1.750
Paris - Picacho	Picacho- Paris	1.650	
Terminal del Norte - Barrio Nuevo	NA	1.650	
Itagüí	Itagüí - Medellín	Medellín - Itagüí	2.550
La Estrella	La Estrella - Medellín	Medellín - La Estrella	2.550
La Estrella - Sabaneta	Sabaneta - La Estrella	2.550	2.650
Envigado	Envigado- Medellín	Medellín-Envigado	2.550 2.650
Envigado-Itagüí	Itagüí-Envigado	2.550	
Envigado-Sabaneta	Sabaneta - Envigado	2.550	
Sabaneta	Sabaneta - Medellín	Medellín - Sabaneta	2.550
Caldas	Caldas - Medellín	Medellín - Caldas	2.750

PARÁGRAFO. Fijar como tarifa para las rutas de transporte público colectivo metropolitano de Barbosa, Girardota y Copacabana cuando presten el servicio a usuarios en jurisdicción de estos municipios y el de Bello, la tarifa metropolitana contemplada para el Municipio donde ascienda el pasajero que requiere el servicio, de acuerdo con lo consagrado en el presente artículo.

ARTÍCULO 2o. Fijar para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros de la Cuenca 4 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá, las siguientes tarifas:

RUTAS Y/O SERVICIOS	Valor Plena	Valor integración con a Metropolitana SoloBus
San Antonio de Prado (Bus)	1.750	2.650
San Antonio de Prado (automóvil)	1.350	3.550
Metropolitana SoloBus	2.550	
Rutas de Transferencia Itagüí	1.250	2.650
Ruta de Transferencia Pueblo Viejo	1.550	3.250
Estudiantil Metropolitana SoloBus**	1.750	
PMR Metropolitana SoloBus***	2.250	

* Aplicable solo cuando inicie pago electrónico en SoloBus.

** Se estandariza 800 pesos de subsidio para el estudiante, previo convenio con el Municipio

*** Se estandariza 300 pesos de subsidio, previo convenio con el Municipio y cuando inicie pago electrónico en SoloBus.

ARTÍCULO 3o. Disponer que los vehículos de servicio público tipo bus/buseta y microbús portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra, pintado en el parabrisas delantero en su parte superior derecha, indicando el valor de la tarifa determinada en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4o. Los alcaldes de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrán establecer el cobro de las tarifas diferenciales a los estudiantes, a las personas de la tercera edad, a las personas con discapacidad y otros grupos de personas a las que de manera excepcional se les otorgue el beneficio, teniendo como referencia lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano.

ARTÍCULO 5o. Como mecanismo de financiación de la operación del Subsistema de Transporte Colectivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, autorizar la exhibición de publicidad en los vehículos de transporte público terrestre automotor Colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano, o municipal bajo tutela del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en calidad de delegatario.

PARÁGRAFO 1. La publicidad exhibida en la parte exterior de los vehículos no podrá obstaculizar la visión del conductor, generar confusión a los usuarios respecto de la identificación de la empresa o convenio de colaboración empresarial que ofrece el servicio, la identificación del vehículo, ni la ruta o zona de operación en que opera.

ARTÍCULO 6o. Las tarifas determinadas en el presente Acuerdo Metropolitano entrarán a regir a partir del 1o de enero de 2022.

ARTÍCULO 7o. Publíquese el presente Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del nueve (09) de diciembre de 2021, según consta en el Acta No. 9 de 2021.

Dado en Medellín, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

Director

Secretario



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN
n.d.

Última actualización: 6 de septiembre de 2022



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
